



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Metepec, México, 09 de octubre del 2015.

**MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01595/INFOEM/IP/RR/2015, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00066/SEDUM/IP/2015.

1.- El 14 de septiembre, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00066/SEDUM/IP/2015, en la que el peticionario hace referencia a la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL N. 99100CGEM INCLUSIÓN N. 000040AY0010 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2010 EXPEDIDA POR AXA FIANZAS S.A. POR UN MONTO DE \$111,571,000.00 A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA EMPRESA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V.; AL RESPECTO SE SOLICITA SABER SI LA FIANZA FUE COBRADA Y DE SER ASÍ SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE QUE EFECTIVAMENTE FUE COBRADA Y EN CASO DE NO HABER SIDO COBRADA SE INDIQUE POR QUÉ NO SE REALIZÓ EL COBRO DE LA MISMA" (Sic)

2.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, se envió el requerimiento a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Directora General de Operación Urbana; para que desahogara la petición en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, dio contestación en los términos siguientes:

Derivado de la consulta realizada a la Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas, unidad administrativa dependiente de esta Dirección General de Operación Urbana a mi cargo, le comento a usted lo siguiente:

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Que mediante acuerdo publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 29 de septiembre de 2009 se autorizó a la empresa “Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo habitacional interés social denominado “LA ESMERALDA”, ubicado en el municipio de Zumpango.

Que en el punto sexto de la autorización de referencia se solicitó una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento por un monto de \$111'571,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

Cabe señalar que debido a que la empresa se encuentra en procedimiento jurídico administrativo en el Área Jurídica de la Dirección General de Operación Urbana, bajo el número de expediente SJ-GA-073/2014-JUL, y que por ser la petición un componente de los trámites subsecuentes de la autorización de un conjunto urbano; no se está en posibilidad de ser proporcionada dicha información, por lo que se solicita al comité declare y clasifique como reservada la información, desde la solicitud del primer trámite subsecuente, hasta la municipalización del conjunto urbano; de acuerdo a los artículo 20 fracción VI, VII y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 20.-Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

Fracción VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos lo de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado estado; y

Fracción VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia”.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones

Fracción III.-Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Lo anterior en apego a lo dispuesto por los artículos 41 y 41 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice

Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis.-El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- I.- Simplicidad y rapidez*
- II.- Gratuidad del procedimiento;*
- III.- Auxilio y orientación a los particulares*

3.- El 06 de octubre la Unidad de Información otorgó la respuesta al particular en los términos indicados por la servidora pública habilitada de la Dirección General de Operación Urbana.

4.- El 06 de octubre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta que se le otorgó con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

ENVÍAN RESPUESTA EN LA CUAL INDICAN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA RESERVADA BAJO EL EXPEDIENTE SJ-GA-073/2014-JUL PERO EN SOLICITUDES ANTERIORES 00015/SEDUM/IP/2015 y 00003/SEDUM/IP/2015 DAN DETALLES DEL CONJUNTO URBANO SEÑALADO POR LO CUAL CONSIDERO QUE SEA SOMETIDA A DESCLASIFICACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO SE PREVEE EN EL ART. 60 FRACCIÓN XXV Y ART 58 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ENVÍAN RESPUESTA EN LA CUAL INDICAN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA RESERVADA BAJO EL EXPEDIENTE SJ-GA-073/2014-JUL PERO EN SOLICITUDES ANTERIORES 00015/SEDUM/IP/2015 y 00003/SEDUM/IP/2015 DAN DETALLES DEL CONJUNTO URBANO SEÑALADO POR LO CUAL CONSIDERO QUE SEA SOMETIDA A DESCLASIFICACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO SE PREVEE EN EL ART. 60 FRACCIÓN XXV Y ART 58 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

5.- Derivado del recurso de revisión el 07 de octubre del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

6.- Mediante oficio la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

Al respecto comento a usted lo siguiente:

La Normatividad instituida en el Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 69 establece que la empresa está obligada a Garantizar las obras de Urbanización, Equipamiento y en su caso de Infraestructura primaria a través de una fianza o Garantía Hipotecaria o ambas por un monto del 100 % de las obras a realizar, ya sea por la totalidad del desarrollo o por la etapa que se autoriza.

Esta Fianza queda establecida en los acuerdos de autorización de los Conjuntos Urbanos, y que este mismo se Publica en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Estado de México, como lo fue el caso del Conjunto Urbano denominado “La Esmeralda” y que en respuesta a la petición la información se proporcionó a través del SAIMEX, mediante oficio No. 224020000/1654/2015 de fecha 17 de junio del presente año, en respuesta al número de solicitud 00015/SEDUM/IP/2015.

Uno de los documentos enviados en respuesta a su solicitud SAIMEX 00003/SEDUM/IP/2015, fue el inicio de ejecución de obras de urbanización y equipamiento, primera enajenación o gravamen de lotes y promoción del conjunto urbano con numero de oficio 224024000/596/2010 de fecha 15 de octubre del 2010, en el cual dentro del cuerpo de dicho documento quedaron garantizada las obras en referencia a favor del Gobierno del Estado de México por un monto de \$111'571,000.00 (ciento once millones quinientos setenta y un mil pesos M.N.)

El artículo 69 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como el artículo 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente permite la sustitución, liberación total o parcialmente así como la cancelación de las garantías en la medida en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones relativas.

Por consiguiente, la fianza mencionada en la autorización del inicio de obras fue liberada parcialmente con base en el reporte de bitácora de supervisión elaborado por la Dirección General de Control Urbano, en el cual se establecieron los avances de la ejecución de las obras que permitieron realizar dicha liberación.

En el documento que también fue enviado a usted, referente a la autorización de la segunda y tercera enajenación de lotes, en el mismo cuerpo del documento se hace mención relativa a la bitácora de supervisión con número de folio 002, en donde refiere el avance de urbanización al 99.70% y que las obras de equipamiento presentan el siguiente avance un jardín de niños de 3 aulas 98.00% y una escuela primaria de 13 aulas con el 48%, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en su momento se estableció la reducción de la fianza por un monto mucho menor al mencionado en el documento del inicio de obras.

Finalmente, debido al incumplimiento a las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización de este conjunto urbano, se tiene un procedimiento administrativo con No. de expediente SJ.GA-073/2014-JUL, el cual no está concluido en todos sus términos, por lo que se considera como reservada dicha información, toda vez que no debió haberse entregado información en relación a este expediente.

Por lo que tomando en consideración que una vez iniciado el procedimiento administrativo por parte de esta Dirección General, éste debe ser calificado como información reservada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII y 20 fracción II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley; se entenderá por:

“VII. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal, por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento.

Artículo 20.- Para efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

"VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y "

Ya que los estudios, análisis y en general la información que se maneja durante los trabajos relativos a la emisión de la resolución, no es definitiva y su divulgación puede generar problemas sociales, obstaculizando el adecuado desempeño de las atribuciones de las áreas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano produciéndose con ello un daño irrestituible al interés público.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00066/SEDUM/IP/2015.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p.- Archivo /Minutario/aiao.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN